

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
DATM/Nº06/2026

El Alto, 22 de abril de 2026

VISTOS:

Que, la Ordenanza Municipal Nº018/96, promulgada en fecha 23 de abril del año 1996, dispone en su Artículo Primero **"APROBAR LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA DIRECCION DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE AGUA, SANEAMIENTO BASICO Y GESTION AMBIENTAL Y RIESGOS** y en su Artículo Segundo dispone que: **"LAS TARIFAS APROBADAS POR LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL, PODRÁN SER REVISADAS ANUALMENTE EN FUNCIÓN A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y AL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC), PREVIO ESTUDIO TECNICO.**

Que, el Informe con CITE: GAMEA/SMASGAR/DGIR/INF/300/2026 de fecha 10 de abril de 2026 emitido por la DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE AGUA, SANEAMIENTO, GESTION AMBIENTAL Y RIESGOS QUE señala lo siguiente en sus **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**: *"...En atención al desarrollo del presente informe se tiene las siguientes conclusiones y recomendaciones: En el marco de las competencias exclusivas conferidas a los Gobiernos Autónomos Municipales por la Constitución Política del Estado y la normativa vigente, se establece que la creación, administración y actualización de tasas por la prestación de servicios públicos, como el aseo urbano, constituyen una atribución legal plenamente reconocida, orientada a garantizar la sostenibilidad y eficiencia de dichos servicios. La estructura tarifaria de la Tasa de Aseo Urbano vigente, aprobada mediante la Ordenanza Municipal Nº 018/96, no ha sido actualizada desde su implementación, generando una pérdida sostenida del poder adquisitivo de los ingresos recaudados, en contravención a los principios de equilibrio financiero y sostenibilidad del servicio público. El estudio técnico-financiero realizado evidencia que, durante la gestión 2025, los ingresos por concepto de la Tasa de Aseo Urbano cubren únicamente el 12,73% del costo total del servicio de barrido, limpieza, recolección y transporte de residuos sólidos, mientras que el 83,27% restante es subvencionado por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, generando una carga económica significativa para la entidad municipal. En aplicación de la Ley Nº 2434 de Actualización y Mantenimiento del Valor y su reglamentación establecida mediante el Decreto Supremo Nº 27028, corresponde efectuar la actualización de la Tasa de Aseo Urbano mediante el mecanismo de mantenimiento de valor, utilizando como referencia la variación del Dólar y la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV), determinada por el Banco Central de Bolivia, a fin de preservar el valor real de la tasa frente a los efectos inflacionarios. El informe técnico planteado no implica la modificación de la estructura ni de las categorías tarifarias establecidas en la normativa vigente, sino únicamente la actualización de los valores monetarios mediante la aplicación de factores de indexación, garantizando así la continuidad del marco normativo existente y su adecuación a condiciones económicas actuales. La proyección de ingresos bajo el esquema actualizado evidencia una mejora sustancial en la capacidad de cobertura de los costos del servicio, alcanzando aproximadamente un 38.47% del costo total, lo cual contribuye a reducir significativamente la subvención municipal y fortalece la sostenibilidad financiera del servicio. En consecuencia, y en mérito al sustento técnico, económico expuesto en el presente informe, se concluye que resulta técnica y viable la emisión del Acto Administrativo correspondiente que apruebe la actualización de la Tasa de Aseo Urbano, mediante la aplicación del mantenimiento de valor conforme a la variación de la UFV, en el marco de la normativa vigente, recomendándose su implementación a efectos de garantizar la sostenibilidad, eficiencia y continuidad del servicio público de gestión integral de residuos sólidos en el Municipio de El Alto...."* (Sic).

Que, el Informe CITE: DP/UPO/INF-059/2026 de fecha 13 de abril de 2026, emitido por la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DEPENDIENTE DEL DESPACHO DE LA ALCALDESA MUNICIPAL, el cual refiere en su parte de CONCLUSIONES lo siguiente: *"...El gasto por aseo urbano en la ciudad de El Alto, no es sostenible en el tiempo, la eventual disminución de ingresos municipales generaría riesgo de incumplimiento de pago a favor de la empresa prestadora de servicio. La escala de tasa de aseo aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 018/96 desde su aprobación y vigencia no fue actualizado hasta la fecha, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 27028. El inciso b) del artículo 16 del Reglamento para la Gestión de Residuos Sólidos aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 24176, que reglamenta a la Ley Nº 1333, dispone que es obligación de los ciudadanos **"el pago oportuno de las tasas correspondientes al servicio recibido en la Gestión de Residuos Sólidos"**, para dar sostenibilidad al Servicio de Aseo. Asimismo, el inciso f) del artículo*



11 (Obligaciones) de la Ley N° 755 "LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS" establece: Toda persona natural o jurídica tiene las siguientes obligaciones: (...) "Cubrir los costos que implique la gestión operativa de residuos, de acuerdo a sus características y fuente de generación". La propuesta de aplicación de mantenimiento de Valor de las Tasas de Aseo Urbano, que es de responsabilidad y competencia de la DIRECCIÓN GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS dependiente de la SECRETARÍA MUNICIPAL DE AGUA, SANEAMIENTO, GESTIÓN AMBIENTAL Y RIESGOS, contempla la evaluación al cierre de la gestión 2025, aplicando la tasa de Aseo Urbano aprobada en el año 1996, se tiene una recaudación promedio de 20.673.759,29 (Veinte Millones Seiscientos setenta y tres mil setecientos cincuenta y nueve 29/100 bolivianos) representando un 12,73%. Con la actualización del mantenimiento de valor sujeta a la indexación de las UFVs se tendrá un promedio de 62.481.848,09 (Sesenta y Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Uno Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho 09/100 bolivianos) de recaudación lo cual implicaría una recaudación aproximada del 38,47% del pago por concepto del Servicio de Barrido, Limpieza, Recolección y Transporte de Residuos Sólidos. **TASA DE ASEO URBANO 1996: 20.673.759,29, TASA CON MANTENIMIENTO DE VALOR 2025: 62.481.848,09, INCREMENTO TASA DE ASEO URBANO: 41.808.088,80.** Por la Dirección de Administración Tributaria Municipal proceda con la Viabilidad a la actualización del mantenimiento de valor de la tasa del Aseo Urbano indexado a las UFVs, solicitado mediante informe CITE: GAMEA/SMASGAR/DGIR/INF/300/2026, según los mecanismos y procedimientos dispuestos en la normativa vigente. Asimismo, se consolide los procedimientos técnicos y legales correspondientes a objeto de contemplar en la Formulación y/o Reformulación del Plan Operativo Anual (POA) y Presupuesto Institucional las proyecciones de Recurso a objeto de que la Dirección de Planificación las contemple para su registro en la presente gestión...."(Sic).

Que, el Informe CITE: DGAL/UNMMA/CCC/001/2026 de fecha 15 de abril de 2026 emitido por la Dirección General de Asesoría Legal en cual señala en el punto **IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**: "...Por lo expuesto, se concluye que el informe técnico de aplicación del mantenimiento y actualización de valor de la Tasa de Aseo Urbano en el Municipio de El Alto, sustentado en la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV), encuentra respaldo en la Ley N° 2434 de Actualización y Mantenimiento de Valor, constituyéndose en un mecanismo orientado a preservar el valor real de una obligación preexistente, sin alterar los elementos esenciales del tributo establecidos en la Ordenanza Municipal N° 018/96. En tal sentido, desde el punto de vista técnico respaldado por los informes con CITES: GAMEA/SMASGAR/DGIR/INF/300/2026 de 10 de abril de 2026 del Ing. Oswaldo Marca Quispe, Supervisor General B.L.R.T. y el Lic. Reynaldo Noel Fuentes Ulhury, Jefe de Unidad de Seguimiento y Control de la Dirección de Gestión Integral de Residuos Sólidos dependiente de la Secretaría Municipal de Agua, Saneamiento, Gestión Ambiental y Riesgos; y DP/UPO/INF-059/2026 de 13 de abril de 2026, del Analista de la Unidad de Programación de Operaciones de la Dirección de Planificación, la medida resulta jurídicamente viable en el marco del principio de sostenibilidad de los servicios públicos y de la necesidad de garantizar la continuidad y calidad del servicio de aseo urbano. En ese marco, ante el informe técnico de la Dirección de Gestión Integral Residuos Sólidos de aplicación del mantenimiento y actualización de valor a la Tasa de Aseo Urbano y la aplicación de la indexación a las UFVs, y en virtud al análisis y las consideraciones legales del presente informe, remítase antecedentes a la Dirección de Administración Tributaria Municipal dependiente de la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, a efecto de la emisión del instrumento jurídico, considerando criterios de proporcionalidad, gradualidad y razonabilidad en su aplicación...."(Sic).

CONSIDERANDO. -

Escala de Tasa de Aseo Urbano El Alto – O.M. N° 018/96

DOMESTICA B		COMERCIAL C I G	
(KW)	TASA FIJA	(KW)	TASA FIJA
0 – 50	1.00	0 – 100	8.00
51 – 100	2.50	101 – 200	11.00
101 – 200	5.00	201 – 300	14.00
201 – 300	8.00	301 – 400	20.00
301- Adelante	12.00	401 – 500	26.00
		501 – 600	32.00
		601 - 1000	38.00
		1001 - Adelante	50.00



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



COMERCIAL C2 D		INDUSTRIAL MAYOR E	
(KW)	TASA FIJA	(KW)	TASA FIJA
0 - 200	34.00	0 - 500	500.00
201 - 500	42.00	501 - 1500	700.00
501 - 1000	65.00	1501 - 3000	1000.00
1001 - 1500	95.00	3001 - 5000	1300.00
1501 - 2000	140.00	5001 - Adelante	1600.00
2001 - 2500	190.00		
2501 - Adelante	260.00		

Fuente. Ordenanza Municipal 018/96 - GAMEA

La Tasa de Aseo Urbano actualmente aplicada, conforme se detalla en el cuadro precedente, no ha sido objeto de actualización periódica, situación que constituye un factor desfavorable en términos de sostenibilidad financiera, debido a la pérdida del poder adquisitivo de los valores originalmente establecidos.

En este contexto, la Ley N° 2434 de Actualización y Mantenimiento del Valor dispone en su Artículo 1 que la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV), creada mediante el Decreto Supremo N° 26390, constituye una unidad de cuenta destinada a preservar el valor de los montos expresados en moneda nacional, protegiendo su poder adquisitivo. Dicha unidad es determinada por el Banco Central de Bolivia sobre la base del Índice de Precios al Consumidor (IPC), calculado por el Instituto Nacional de Estadística. Asimismo, el Artículo 2 de la citada norma establece que las alícuotas, valores, montos, patentes, tasas y contribuciones especiales definidas por disposición legal deben ser actualizadas conforme a la variación de la UFV publicada por el ente emisor.

En consecuencia, la ausencia de actualización de la Tasa de Aseo Urbano mediante la aplicación del mantenimiento de valor en función de la UFV genera una incidencia negativa en la cobertura del costo del Servicio de Barrido, Limpieza, Recolección y Transporte de Residuos Sólidos, en tanto los ingresos recaudados resultan insuficientes para cubrir el costo real de prestación. Esta situación deriva en la existencia de una subvención significativa asumida por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, conforme se evidencia en el cuadro siguiente:

Relación de costos del servicio prestado por TRÉBOL S.A. e ingresos por concepto de Tasa de Aseo Urbano

N°	Mes	Pago por el Servicio de Aseo Urbano - TRÉBOL S.A. Gestión 2025 (Bs.)	Ingreso por concepto de pago de Tasa de Aseo Urbano (Bs.)	Porcentaje recaudado en relación al pago efectuado (%)
1	Enero	13.691.864,29	1.687.208,42	12,32
2	Febrero	12.727.147,13	1.591.368,96	12,50
3	Marzo	13.084.431,02	1.754.947,80	13,41
4	Abril	13.349.189,75	1.679.310,23	12,58
5	Mayo	13.735.343,84	1.724.615,21	12,56
6	Junio	12.262.420,69	1.734.851,37	14,15
7	Julio	13.643.010,42	1.776.140,73	13,02
8	Agosto	12.846.778,50	1.691.619,24	13,17
9	Septiembre	13.759.571,49	1.774.610,74	12,90
10	Octubre	14.524.703,05	1.806.845,69	12,44
11	Noviembre	13.658.387,92	1.619.344,32	11,86
12	Diciembre	15.147.135,85	1.832.896,58	12,10
Total Anual		162.429.983,95	20.673.759,29	12,73

Fuente. Dirección de Gestión Integral de Residuos

Conforme se evidencia en el cuadro precedente, se ha efectuado el balance entre los costos del servicio prestado por TRÉBOL y los ingresos generados por concepto de la Tasa de Aseo Urbano, determinándose que, durante la gestión 2025, únicamente el 12,73% del costo total anual asumido por el Gobierno Autónomo Municipal de



El Alto fue cubierto mediante la recaudación de dicha tasa, mientras que el restante 83,27% fue financiado a través de recursos municipales en calidad de subvención, lo cual representa una carga fiscal significativa.

En este contexto, y en el marco de la Ley N° 2434 de Actualización y Mantenimiento del Valor, corresponde la aplicación del mantenimiento de valor a la Tasa de Aseo Urbano, con la finalidad de propiciar un equilibrio financiero que permita mitigar los efectos de la inflación y preservar el poder adquisitivo de los ingresos recaudados. A tal efecto, dicha actualización debe efectuarse en función de la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV), conforme a los valores publicados por el Banco Central de Bolivia.

Asimismo, la Ordenanza Municipal N° 018/96, de fecha 23 de abril de 1996, establece una estructura tarifaria basada en categorías y rangos de consumo de energía eléctrica para la determinación de la Tasa de Aseo Urbano, la cual no ha sido objeto de actualización desde su aprobación, manteniéndose vigente hasta la fecha.

No obstante, el presente informe técnico, **no contempla la modificación de las tarifas establecidas en la referida Ordenanza Municipal, sino la aplicación del mecanismo de indexación a las UFV**, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 2434 de Actualización y Mantenimiento del Valor y su reglamentación aprobada mediante el Decreto Supremo N° 27028. En tal sentido, y con base en los registros oficiales de la UFV publicados por el Banco Central de Bolivia, se establece como punto de partida el mes de diciembre de la gestión 2002, a partir del cual se procederá a la aplicación de los factores de actualización correspondientes, a efectos de realizar el cálculo técnico del mantenimiento de valor de la Tasa de Aseo Urbano, conforme se detalla a continuación: Entre el 21 de diciembre de 2002 y el 31 de diciembre de 2025, la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV) pasó de un valor inicial de 1,00784 a un valor final de 3,04561, lo que representa un factor de incremento de $3.04561/1.00784 = 3,02191816$. Para tal efecto, se efectuó las operaciones correspondientes utilizando el factor de incremento en un cuadro comparativo, señalando el Arancel Vigente y el Arancel Actualizado de las Tasas, los valores obtenidos.

Conforme a los cuadros precedentemente expuestos y en el marco de la Ley N° 2434 de Actualización y Mantenimiento del Valor, se evidencia la actualización del mantenimiento de valor de las tasas por concepto de aseo urbano, derivada de la aplicación de mecanismos de indexación tanto al dólar estadounidense como a las Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV).

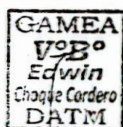
En ese contexto, considerando la tasa de aseo urbano aprobada en la gestión 1996, se ha registrado para la gestión 2025 una recaudación de Bs. 20.673.759,29 (Veinte millones seiscientos setenta y tres mil setecientos cincuenta y nueve 29/100 bolivianos), equivalente al 12,73% del costo del servicio.

No obstante, al aplicar la actualización del mantenimiento de valor en función de la indexación a las UFV, y tomando en cuenta los costos operativos del servicio correspondientes a la gestión 2025, se proyecta una recaudación promedio de Bs 62.481.848,09 (Sesenta y dos millones cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos cuarenta y ocho 09/100 bolivianos), lo cual representaría aproximadamente el 38,47% de cobertura del costo total por concepto del Servicio de Barrido, Limpieza, Recolección y Transporte de Residuos Sólidos, conforme se detalla: **Relación del costo de Operación, Recaudación OM 018/96 y la Actualización de Mantenimiento de Valor**, muestra que el costo anual de operación del servicio asciende a Bs.162.429.983,95, mientras que la recaudación anual según la O.M. 018/96 es considerablemente menor, alcanzando Bs. 20.673.759,29; por otro lado, la recaudación anual con actualización por mantenimiento de valor se incrementa a Bs. 62.481.848,09, evidenciando una brecha significativa entre el costo real del servicio y los ingresos generados, incluso tras la actualización.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20 del párrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción, la **"Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal."**

Que, el Artículo 33 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" N° 031, establece que los municipios **"...Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo."**





Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo...

Que, el parágrafo II del Artículo 105 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" N° 031, señala expresamente que son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales entre otros, las tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 3 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482, dispone lo siguiente: "...La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos..."

Que, la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 (CTB), es la norma específica que regula la materia tributaria en general, aplicable a todos los tributos que forman parte de la estructura tributaria boliviana, así como las relaciones jurídicas tributarias entre la Administración Tributaria y los sujetos pasivos, en cuanto al surgimiento y cumplimiento de las obligaciones tributarias en sus formas, medios y plazos establecidos en el citado cuerpo legal. Dicha norma establece en su Art. 9 Parágrafo II que: "...Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales; y patentes". Asimismo, el Art. 11 Parágrafo I de la citada norma refiere que "Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos (2) siguientes circunstancias: 1. Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados. 2. Que, para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad."

Que, el Artículo 21 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, concordante con el parágrafo II del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27310 Reglamento del Código Tributario Boliviano, disponen que: "...El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado..."

Que, el Parágrafo I del Artículo. 53 Parágrafo I del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, expresamente señala que en relación a las Obligaciones Tributarias "El pago debe efectuarse en el lugar, la fecha y la forma que establezcan las disposiciones normativas que se dicten al efecto".

Que, el numeral 2 del Artículo 66 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, establece que la Administración Tributaria Municipal tiene la facultad de determinar la obligación tributaria, efectivizándose ésta potestad legal en la aplicación de los tributos de dominio municipal entre las cuales se encuentran las Patentes Municipales.

Que, el Artículo 64 del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, otorga la facultad reglamentaria a las Administraciones Tributarias, en ese sentido en cumplimiento de las Ordenanzas Municipales y reglamentos vigentes, la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, establece el pago único de las Patentes Municipales Permanentes y Eventuales, por el ejercicio de las Actividades Económicas y Publicidad y Propaganda desarrolladas en establecimientos particulares, espacios y vías públicas, según aranceles establecidos por zonas de valor diferenciados, por lo que se hace necesario emitir para el efecto el instrumento legal correspondiente.

Que, el Decreto Supremo N° 26390, de fecha 8 de noviembre de 2001 dispone en su Artículo 1° la creación de la UFV "Con el fin de ejecutar programas de vivienda se crea la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV) con cláusula de mantenimiento de valor a un índice a ser establecido por el BCB de conformidad con la normativa que al respecto dicte el Instituto Emisor y sobre la base del IPC que calcula el INE. Se autoriza también a las entidades financieras legalmente establecidas en Bolivia y a toda persona natural, jurídica o colectiva, a efectuar voluntaria y libremente todo tipo de actos jurídicos, operaciones y contratos, denominados en UFV. Los contratos en UFV serán cobrados y pagados en moneda nacional con mantenimiento de valor según la evolución diaria del Índice de la UFV, publicado por el Banco Central de Bolivia – BCB."





Que, la Ley N°2434 de 21 de diciembre de 2002 en su Artículo 2 (Actualización de Obligaciones con el Estado), dispone que: "I Las alícuotas, valores, montos, patentes, tasas y contribuciones especiales establecidas en las leyes, se actualizan respecto a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda UFV's, publicada por el Banco Central de Bolivia. II. El pago parcial o total realizado fuera de término de las obligaciones aduaneras, tributarias y patentes con el Estado, se actualizarán respecto a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda, publicada por el Banco Central de Bolivia, entre el día de vencimiento de la obligación fiscal y el día hábil anterior al pago inclusive"

Que, el Decreto Supremo N° 27028 (Reglamento de la Ley N° 2434) de fecha 08 de mayo de 2003, en su Artículo 3 (ACTUALIZACIÓN ANUAL), dispone que "Para la actualización anual de las tasas específicas establecidas en el Anexo al Art. 79 de la Ley N° 843 (texto ordenado vigente), se aplicaran los procedimientos legalmente establecidos tomando la variación de las Unidades de Fomento de Vivienda - UFV desde el 01 de enero de 2002 hacia adelante".

Que, el Artículo 13 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482 señala que: La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: **Órgano Legislativo:** a. Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b. Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. **Órgano Ejecutivo:** (...) c. **Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.**

Que, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo Municipal del G.A.M.E.A., aprobado en fecha veintiocho (28) días de marzo de del año dos mil veinticinco (2025), mediante el Decreto Edil N°012/2026, la Dirección de Administración Tributaria Municipal, dependiente de la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas; tiene entre sus atribuciones y funciones la de: "Disponer mediante Resolución Administrativa la implementación de nuevas Tasas Municipales, Nuevas Patentes Municipales y otros ingresos no tributarios, los cuales no se encuentren debidamente consignados en la normativa municipal vigente del GAMEA a la fecha y por ende al tratarse de nuevos conceptos tributarios dicha Resolución Administrativa tendrá un carácter transitorio, hasta que se promueva y apruebe la Ley Municipal que disponga su creación". (las negrilla y subrayado son propios)



CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Municipal N° 014 de fecha 12 de febrero de 2014, tiene por objeto APROBAR, CREAR Y ORGANIZAR LA JERARQUIA NORMATIVA y la emisión de normas Administrativas Municipales, de forma supletoria para el funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de las cuales ejerce sus facultades reglamentarias y ejecutivas previstas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley. Dicha Disposición Municipal en su Artículo 34 señala: "... (Resolución Administrativa) Es la normativa jurídica que emerge de las disposiciones legales vigentes a efectos de aplicar dentro de los procesos y procedimientos administrativos de las Unidades organizacionales del órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en marco de la norma vigente..."

Que, el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 018/96 aprobó la propuesta presentada por el Directorio de la Empresa Municipal de Aseo de El Alto, estableciendo de manera expresa la estructura tarifaria del servicio de aseo urbano como decisión normativa del Concejo Municipal. En consecuencia, su aplicación y actualización deben sujetarse a parámetros técnicos, económicos, financieros y jurídicos previstos en dicha disposición. Bajo ese marco, y conforme a la Ley N° 2434 de Actualización y Mantenimiento de Valor y su reglamentación, la actualización de las tasas mediante la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV) no implica la creación ni modificación del tributo, sino la preservación de su valor real frente a la pérdida del poder adquisitivo, asegurando la vigencia material de la ordenanza y la sostenibilidad financiera del servicio público de aseo urbano.

Que, la estructura tarifaria prevista en la Ordenanza Municipal N° 018/96 reconoce categorías diferenciadas - doméstica, comercial e industrial, razón por la cual la aplicación del mecanismo de mantenimiento de valor dispuesto por la Ley N° 2434 y el Decreto Supremo N° 27028 no implica uniformidad arbitraria, sino que respeta la segmentación existente, garantizando proporcionalidad y razonabilidad. En ese marco, la indexación de la tasa por parte de la Dirección de Administración Tributaria Municipal (DATM) no afecta ni contraviene



para (sectores especiales) el beneficio social consistente en el 20% de descuento en el servicio de energía eléctrica para personas de la tercera edad, asegurando la vigencia plena de dicho derecho.

Que, de la revisión de los antecedentes, así como de los informes técnicos, financieros y legales emitidos por las instancias competentes y de la normativa vigente, se constata que la Tasa de Aseo Urbano establecida mediante la Ordenanza Municipal N° 018/96 no ha sido objeto de actualización desde su aprobación, lo que ha ocasionado una pérdida progresiva de su valor real y una diferencia significativa entre los ingresos percibidos y el costo efectivo del servicio, comprometiendo su sostenibilidad y continuidad. En ese marco, la aplicación del mecanismo de actualización y mantenimiento de valor en función de la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV), conforme a lo dispuesto por la Ley N° 2434 y el Decreto Supremo N° 27028, **no implica la creación, modificación ni supresión del tributo, sino la adopción de una medida legal destinada a preservar el poder adquisitivo de una obligación preexistente**, restablecer el principio de equivalencia entre el costo del servicio y la tasa aplicada, y asegurar la eficiencia, continuidad y calidad del servicio público de aseo urbano.

Que, en virtud de las disposiciones económicas emitidas por el nivel central del Estado mediante el Decreto Supremo N° 5516 de 13 de enero de 2026, orientadas a la estabilización macroeconómica, la racionalización del gasto público y la corrección de distorsiones derivadas de esquemas de subvención financieramente insostenibles, corresponde a las entidades territoriales autónomas adecuar sus actuaciones a dichos lineamientos, dentro del marco de sus competencias. En ese contexto, la actualización del mantenimiento de valor de la Tasa de Aseo Urbano mediante la aplicación de la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV), conforme a lo establecido en la Ley N° 2434 y su normativa reglamentaria, se configura como una medida jurídicamente exigible, técnica y financieramente indispensable, destinada a preservar el valor real de las tasas municipales, equilibrar la relación entre ingresos y costos del servicio, y evitar la persistencia de subsidios implícitos que comprometan la sostenibilidad institucional. En consecuencia, su implementación constituye una obligación administrativa derivada del principio de legalidad y de responsabilidad en el ejercicio de la función pública, de modo que su ejecución no genera responsabilidad para la Dirección de Administración Tributaria Municipal; mientras que su omisión podría dar lugar a responsabilidades por incumplimiento de deberes y afectación al interés público.

POR TANTO:

La Dirección de la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en sujeción a la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóveda" N° 031, Ordenanza Municipal 018/96, Ley Municipal N° 003/2012, Ley Autonómica Municipal N° 012/2013 de Complementación, Modificación y Enmienda a la Ley Municipal N° 003/2012, y en virtud a las facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano Ley N° 2492, Decreto Supremo N° 27310 y demás normas conexas.

RESUELVE:

ARTICULO UNO. -Se DISPONE I.- La "ACTUALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE VALOR EN UNIDADES DE FOMENTO DE VIVIENDA (UFV)"; de la Tabla Clasificador de Tasas Máximas Vigentes en la Jurisdicción Municipal de la Ciudad de El Alto Aprobadas mediante la Ordenanza Municipal 018/96; en ese marco mediante el presente instrumento normativo se establece la actualización correspondiente **a partir del 21 de diciembre de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2025**, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N°2434 de 21 de diciembre de 2002 en su Artículo 2 (**ACTUALIZACIÓN DE OBLIGACIONES CON EL ESTADO**), concordante con el Art. 3 (**ACTUALIZACIÓN ANUAL**) del Decreto Supremo N° 27028 (Reglamento de la Ley N°2434) de fecha 08 de mayo de 2003.

II. La Tabla de **ACTUALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE VALOR EN UNIDADES DE FOMENTO DE VIVIENDA (UFV)";** de las Tasas Máximas Vigentes en la Jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, aprobadas por la Ordenanza Municipal 018/96, forman parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa (RA).

ARTÍCULO DOS. - La Presente Resolución Administrativa entrará en Vigencia Plena a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, conforme a lo previsto en el párrafo I del Artículo 135 de la Ley Marco de Autonomías N° 031; asimismo, a efectos de salvaguardar los derechos de terceros interesados, se da cumplimiento a lo establecido por el Art. 130 la Ley N° 2492.



ARTICULO TRES. - A partir de la vigencia de la presente Resolución Administrativa, todas las Unidades Organizacionales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, involucradas en el cumplimiento de la Ordenanza Municipal 018/96 deberán, de manera obligatoria, promover y garantizar su estricto cumplimiento.

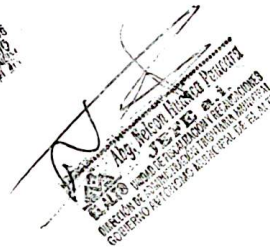
ARTÍCULO CUATRO. - El cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución Administrativa (RA), es de carácter obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, conforme a lo establecido el Artículo 3 de la Ley N° 482. La omisión o incumplimiento por los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, generará responsabilidad, de acuerdo a lo establecido por Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, concordante con el Reglamento de La Responsabilidad por La Función Pública aprobado por el Decreto Supremo N° 23318- A de 3 de noviembre de 1992 y reglamento interno de personal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. -En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 2434 de 21 de diciembre de 2002 en su Artículo 2 (**ACTUALIZACIÓN DE OBLIGACIONES CON EL ESTADO**), concordante con el Artículo 3 (**ACTUALIZACIÓN ANUAL**) del Decreto Supremo N° 27028 de 08 de mayo de 2003 (Reglamento de la Ley N° 2434); se dispone que a partir de la fecha en forma obligatoria las Unidades Organizacionales dependientes de la Dirección de Administración Tributaria Municipal del G.A.M.E.A., en los primeros quince (15) días hábiles del mes de Enero de cada gestión fiscal vigente, deberán promover la actualización del Mantenimiento de valor en Unidad de Fomento de Vivienda (UFV) de la tabla clasificadora.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones municipales de igual jerarquía normativa contraria a la presente Resolución Administración.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.





ANEXO

A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DATM/06/2026

TABLA CLASIFICADOR DE TASAS DE ASEO VIGENTES EN LA JURISDICCION MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE EL ALTO APROBADAS POR LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 018/96

ACTUALIZADA EN EL MANTENIMIENTO DE VALOR EN UFV DEL

21 DE DICIEMBRE DE 2002 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

O.M. N° 018/96

DOMESTICA B	
(KW)	TASA FIJA
0 - 50	1,00
51 - 100	2,50
101 - 200	5,00
201 - 300	8,00
301- Adelante	12,00

TABLA ACTUALIZADA

DOMESTICA B	
(KW)	TASA FIJA
0 - 50	3,02191816
51 - 100	7,5547954
101 - 200	15,1095908
201 - 300	24,1753453
301- Adelante	36,2630179

TABLA ACTUALIZADA
REDONDEADA A 2 DECIMALES

DOMESTICA B	
(KW)	TASA FIJA
0 - 50	3,02
51 - 100	7,55
101 - 200	15,11
201 - 300	24,18
301- Adelante	36,26



GRAL. PEQUEÑA COMERCIAL C1 G	
(KW)	TASA FIJA
0 - 100	8,00
101 - 200	11,00
201 - 300	14,00
301 - 400	20,00
401 - 500	26,00
501 - 600	32,00
601 - 1000	38,00
1001 - Adelante	50,00

GRAL. PEQUEÑA COMERCIAL C1 G	
(KW)	TASA FIJA
0 - 100	24,1753453
101 - 200	33,2410998
201 - 300	42,3068543
301 - 400	60,4383632
401 - 500	78,5698722
501 - 600	96,7013812
601 - 1000	114,83289
1001 - Adelante	151,095908

GRAL. PEQUEÑA COMERCIAL C1 G	
(KW)	TASA FIJA
0 - 100	24,18
101 - 200	33,24
201 - 300	42,31
301 - 400	60,44
401 - 500	78,57
501 - 600	96,70
601 - 1000	114,83
1001 - Adelante	151,10

Abd. Morales Paz Chavica
EL ALTO JEFE DE UNIDAD
UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA Y CONTABILIDAD COACTIVA
DIRECCION DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

EL ALTO JEFE DE UNIDAD DE IMPUESTOS
DIRECCION DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Abd. Morales Paz Chavica
EL ALTO JEFE DE UNIDAD
DIRECCION DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO



GRAL. GRANDE C2 INDUSTRIAL PEQUEÑO D	
(KW)	TASA FIJA
0 - 200	34,00
201 - 500	42,00
501 - 1000	65,00
1001 - 1500	95,00
1501 - 2000	140,00
2001 - 2500	190,00
2501 - Adelante	260,00

GRAL. GRANDE C2 INDUSTRIAL PEQUEÑO D	
(KW)	TASA FIJA
0 - 200	102,745217
201 - 500	126,920563
501 - 1000	196,424681
1001 - 1500	287,082225
1501 - 2000	423,068543
2001 - 2500	574,164451
2501 - Adelante	785,698722

GRAL. GRANDE C2 INDUSTRIAL PEQUEÑO D	
(KW)	TASA FIJA
0 - 200	102,75
201 - 500	126,92
501 - 1000	196,42
1001 - 1500	287,08
1501 - 2000	423,07
2001 - 2500	574,16
2501 - Adelante	785,70

INDUSTRIAL MAYOR E	
(KW)	TASA FIJA
0 - 500	500,00
501 - 1500	700,00
1501 - 3000	1.000,00
3001 - 5000	1.300,00
5001 - Adelante	1.600,00

INDUSTRIAL MAYOR E	
(KW)	TASA FIJA
0 - 500	1510,95908
501 - 1500	2115,34271
1501 - 3000	3021,91816
3001 - 5000	3928,49361
5001 - Adelante	4835,06906

INDUSTRIAL MAYOR E	
(KW)	TASA FIJA
0 - 500	1.510,96
501 - 1500	2.115,34
1501 - 3000	3.021,92
3001 - 5000	3.928,49
5001 - Adelante	4.835,07



Abc. Moisés Paz Chauca
EL ALTO JEFE DE UNIDAD
UNIDAD DE ASESORIA JURÍDICA Y COORDINACIÓN LEGAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Abc. Edwin Choque Candore
EL ALTO JEFE DE UNIDAD DE ASSESORES
Y CONTADOR TRIBUTARIO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Abc. Nelson Huancá Pareda
EL ALTO JEFE DE UNIDAD DE ASSESORES
Y CONTADOR TRIBUTARIO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Abc. JUAN ALBERTO JIMBA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO